

INFORME ALTERNATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL

sobre el

Primer informe periódico de

CHILE

Dirigido al

HONORABLE COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

16º Período de Sesiones

08 de abril – 18 de abril, 2019, Ginebra, Suiza

Presentado por

Francisco Ugás Tapia
Francisco Jara Bustos

Abogados de Derechos Humanos

Santiago, Chile

Informe alternativo de la sociedad civil

Primer informe periódico del Estado de Chile

Introducción

1. El presente documento constituye un informe alternativo o *informe sombra* sobre el estado de cumplimiento por parte de la República de Chile de las obligaciones que impone la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 (la Convención), suscrita y ratificada por el Estado de Chile en el año 2009, promulgándola en diciembre de 2010.
2. Realizamos estas observaciones en nuestra calidad de abogados litigantes en procesos sobre graves violaciones a los derechos humanos, representando a diversas víctimas o familiares de víctimas de la dictadura cívico-militar chilena, tanto de desapariciones forzadas, de ejecuciones sumarias, torturas y diversas formas de violencia sexual.
3. El motivo de este informe es expresar nuestras observaciones y aclaraciones respecto de algunas afirmaciones u omisiones del Informe del Estado, especialmente en cuanto al rol del **Tribunal Constitucional chileno que desde 2015** a la fecha ha obstruido medio centenar de procesos por crímenes de lesa humanidad, contribuyendo a la impunidad, y vulnerando diversas obligaciones de la Convención.
4. Lo anterior ha sido objeto de preocupación de la sociedad civil, fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, es motivo de preocupación para el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia según expresó en su discurso de inauguración del año judicial del 1º de marzo de 2019, y ha sido relevado en publicaciones especializadas del Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales desde 2016 a la fecha; de acuerdo a la documentación adjunta.
5. Este documento sigue la estructura del Informe del Estado chileno, indicando respecto de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Convención lo relativo al (i) Tribunal Constitucional y su intervención en procesos por crímenes de lesa humanidad, y a dos temas adicionales como son (ii) los problemas del Servicio Médico Legal para realizar informes psiquiátricos, que incide en el retraso de más de un año en ciertos procesos, y (iii)

puntualizar algunas afirmaciones respecto del secreto de 50 años de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura contenidas en el informe del gobierno de Chile.

Estructura del Informe estatal

I. Metodología

1. En el **párrafo 2** consideramos un error afirmar por parte del Estado chileno que las desapariciones forzadas y otras masivas, sistemáticas e institucionalizadas violaciones a los derechos humanos, perpetradas por la dictadura cívico-militar entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990¹ se encuentran *fuera* del ámbito de competencia temporal de la Convención. Esto pues, a lo menos durante la última década Chile ha sido signatario de la Convención generándose diversas obligaciones, respecto de las cuales –a lo menos desde esa fecha- deben adecuarse las investigaciones judiciales, el juzgamiento y castigo de los responsables, así como la búsqueda de los detenidos desaparecidos (sin haberse encontrado la mayoría de los restos ni poder determinarse el paradero de los mismos) y la reparación de las víctimas y sus familiares, sin que sea posible sustraerse de las mismas de acuerdo a las reglas de interpretación de los tratados, especialmente a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y a los principios de interpretación *pro homine*.
2. En el mismo sentido, Chile había ratificado tanto la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, y reconocía la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (1992); todas obligaciones que por lo demás derivan de normas generales.
3. Por último, esta conclusión se ve reforzada porque las consecuencias múltiples de la desaparición forzada continúan mientras no exista paradero ni noticia sobre el destino final de los detenidos desaparecidos.

II. Introducción

¹ Con posterioridad a dicho marco temporal existen operaciones de encubrimiento como la quema de archivos del Ejército, así como el sacar a ciertos agentes de la represión del país a comienzos de los años noventa.

1. Coincidimos con lo expresado, al afirmar que la Desaparición Forzada fue una de las prácticas sistemáticas y generalizadas que convirtió a Chile en un Estado criminal ante el marco normativo nacional e internacional, así como en la necesidad de que el régimen democrático respete en forma irrestricta estos derechos. Por eso, manifestamos especial preocupación respecto de las actuaciones del Tribunal Constitucional chileno, tal como se informa respecto de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Convención.

2. Justicia

1. Es importante contextualizar que la investigación y el juzgamiento de estos crímenes ha dependido en buena medida de las organizaciones de víctimas, familiares y abogados, el Programa de Derechos Humanos, sumado a iniciativas como la campaña “Impunidad Jamás” de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP), que presentó más de 1.300 querellas por casos de ejecuciones sumarias, así como a la importantísima decisión de la judicatura que, a través de la Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, doña Beatriz Pedrals García de Cortázar, presentó a partir del año 2010, 726 requisiciones² ante el Ministro en Visita Extraordinaria don Mario Carroza Espinoza, por víctimas de violaciones a los derechos humanos (asesinatos y desapariciones forzadas), ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 respecto de quienes no existía investigación o juicio alguno en curso.
2. En el **párr. 19** se afirma que la Ley N° 20.885 dota a la Unidad Programa de Derechos Humanos de “*una base más sólida para el desarrollo de sus funciones*”, con todo, el paso del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sigue manteniendo un problema estructural de dependencia con el Poder Ejecutivo, viéndose expuestos a intervención de tipo político en algunos procesos en que intervienen.

Un ejemplo es la investigación por el homicidio del estudiante universitario Patricio Manzano, fallecido a causa de torturas provocadas por agentes del Estado. En 2019 fue procesado en ese juicio Bruno Villalobos, ex **Director General de Carabineros hasta 2018**, a petición de la Unidad

² La requisición es una forma de dar inicio a la investigación criminal de oficio, conforme a los artículos 23, 81 N° 3 y 84 del Código de Procedimiento Penal.

Programa de Derechos Humanos; sin embargo, por órdenes superiores no se presentaron en estrados ante la Corte de Apelaciones de Santiago, revocándose el procesamiento.

Puede encontrarse la denuncia en el reportaje adjunto³ que **da cuenta de la preocupación que ha causado en organizaciones de derechos humanos este actuar irregular.**

Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 9º (obligación de investigar, juzgar, y sancionar penalmente las desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad y su afectación por el Tribunal Constitucional)

I. Antecedentes

1. El párrafo 20 del Informe notablemente da cuenta de la atribución de los abogados de la Unidad Programa de Derechos Humanos de recurrir al Tribunal Constitucional chileno (TC) ante requerimientos de inaplicabilidad, pero **omite dar cuenta de más de medio centenar de procesos** por violaciones de derechos humanos que han sido llevados por los perpetradores a esta sede desde 2015 a la fecha.

2. Nadie puede desconocer que los avances del proceso de justicia transicional chileno se deben principalmente a los esfuerzos de los familiares de las víctimas, y la sociedad civil organizada, en conjunción con la acción de la judicatura a partir de 1998 coincidiendo con la detención de Pinochet en Londres. Este proceso ha mostrado avances a partir de la primera década de los 2000, coincidiendo con fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, así como la presentación de más de mil querrelas criminales por agrupaciones de víctimas, por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, y el actuar de la judicatura para investigar y esclarecer los casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, ocurridos durante la dictadura. Los delitos son juzgados conforme el Código Penal vigente a la época de los hechos, aplicando principalmente los tipos penales de *secuestro calificado* o *sustracción de menores*, para las desapariciones forzadas, y *homicidio calificado* para las ejecuciones.

³ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/03/07/programa-de-ddhh-del-ministerio-de-justicia-justifica-ausencia-en-alegatos-para-mantener-procesamiento-a-villalobos-porque-pensaba-que-otros-irian/> [consulta 14 de marzo de 2019].

Sin perjuicio de lo anterior, no se ha reformado la legislación para adecuarla a la definición de desaparición forzada de la Convención, especialmente en contextos no sistemáticos o generalizados; lo cual, lamentablemente, no es una preocupación puramente teórica, existiendo casos de desapariciones forzadas en democracia, como los de Hugo Arispe (2001), José Huenante (2005) y José Vergara (2015).

3. En este contexto, **Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas**, que de acuerdo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe revisar la situación de su cumplimiento en los Estados Parte, en su última revisión sobre Chile ha reconocido: *“los avances que se han dado en la investigación, juzgamiento y sanción por casos de graves violaciones de derechos humanos del pasado”*⁴, sin perjuicio de cuestionar algunos mecanismos que permiten la falta de castigo a los responsables.

II. El Tribunal Constitucional como mecanismo de impunidad

4. Según ha sido documentado, desde 2015 a esta fecha, las defensas de distintos imputados y acusados, en más de 30 casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y tortura comenzaron a presentar acciones ante el Tribunal Constitucional, con el fin de **retardar la tramitación de las causas penales** amparados en la figura de la acción de inaplicabilidad por inconstitucional, alegando falsamente el atropello de su derecho al debido proceso y las garantías judiciales, solicitando además la suspensión del procedimiento, que es concedida por el Tribunal Constitucional sin más, sin ningún fundamento jurídico, manteniendo paralizadas investigaciones por meses o incluso años, habiendo llegado a extenderse en un caso por **685 días** (rol 3150).

Así, en algunos casos se han paralizado procesos judiciales por centenares de días, y ha posibilitado la fuga de perpetradores no sujetos a medidas cautelares como la prisión preventiva. Un ejemplo de lo anterior es el agente de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I), Luis Sanhueza Ros⁵, condenado por 5 desapariciones forzadas, en el proceso Los cinco desaparecidos de 1987 (Corte

⁴ Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. CCPR/C/CHL/CO/6, de 13 de agosto de 2014. Versión en español.

⁵ En línea: <https://www.eldesconcierto.cl/2017/08/29/condenado-por-secuestro-calificado-de-cinco-personas-capturan-a-ex-agente-de-la-cni-luis-arturo-sanhueza/>

Suprema Rol 8642-2015) **cuya sentencia fue paralizada por más de un año por el Tribunal Constitucional** (rol 2991)⁶.

5. De estos procesos penales, se han suspendido varias causas en todo el país, especialmente casi la totalidad de aquellas promovidas en la jurisdicción correspondiente a la Región de Ñuble en Chile, instruidos por Ministro en Visita Extraordinaria⁷ don Carlos Aldana Fuentes de la Corte de Apelaciones de Concepción⁸, según el detalle que pasamos a exponer:

1. **Rol 2991-16 del Tribunal Constitucional (TC):** que incidió en el proceso criminal por el caso de los 5 detenidos desaparecidos de 1987, a saber, don **Julián Peña Maltés**, don **Alejandro Pinochet Arenas**, don **Manuel Sepúlveda Sánchez**, don **Gonzalo Fuenzalida Navarrete** y don **Julio Muñoz Otárola**, al momento de que este se encontraba a la espera de dictación de sentencia de casación por la Excma. Corte Suprema de Justicia, en el proceso Rol 8642-2015; que fue suspendida entre el 07 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017.
2. **Rol 3150-16 del TC:** relativo al homicidio calificado de don Miguel Estol Mery, en conocimiento de la Excma. Corte Suprema, rol 34.392-2016; proceso que se mantuvo suspendido entre el **15 de noviembre de 2016, hasta el 22 de mayo de 2018, por más de 680 días.**
3. **Rol 3649-17 del TC:** que incide en el proceso criminal sustanciado por el Ministro en Visita don Carlos Aldana Fuentes, rol N° 7-2017, por el secuestro calificado (desaparición forzada) de don **Ricardo León Troncoso**; que se mantuvo suspendida entre el 13 de julio de 2017, hasta el 06 de agosto de 2018.

⁶ Ver Capítulo 1 sobre Verdad, Justicia, Reparación y Memoria del Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile de la Universidad Diego Portales, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

⁷ Juez especializado, de un tribunal de grado superior, nombrado con dedicación exclusiva por parte de la Excma. Corte Suprema de Justicia, para investigar, juzgar y sancionar crímenes de lesa humanidad.

⁸ Estas causas se tramitaban originalmente ante la Corte de Apelaciones de Chillán, pero fueron reasignadas a comienzos del año 2017 por resolución de la Corte Suprema de Justicia, habiéndose oído al Coordinador de causas de Derechos Humanos del máximo tribunal.

4. **Rol 3929-17 del TC:** que incide en el proceso penal sustanciado por el Ministro en Visita don Carlos Aldana Fuentes rol N° 8-2017, por los secuestros calificados (desapariciones forzadas) de don **Alfredo Becerra Cifuentes**, don **Tomás Eduardo Domínguez Jara** y don **Gustavo Efraín Domínguez Jara**; que se mantuvo suspendida entre el 18 de octubre de 2017 al 24 de septiembre de 2018.

5. **Rol 3996-17 del TC:** referido al proceso criminal “Operación Cóndor”, **por múltiples desapariciones forzadas y ejecuciones**, sustanciada por el señor Ministro en Visita don Mario Carroza Espinosa rol N° 2182-1998, Episodio “Operación Cóndor”, suspendida entre el 04 de diciembre de 2017 al 19 de julio de 2018.

6. **Rol 4223-18 del TC:** que incide en el proceso instruido por el Ministro en Visita Extraordinaria don Carlos Aldana Fuentes rol N° 12-2017, por los homicidios calificados (ejecuciones sumarias) de don **Rolando Angulo Matamala**, don **Bartolomé Salazar Veloz** y don **Ogan Lagos Marín**; suspendida entre el 08 de marzo de 2018, al 24 de septiembre de 2018.

7. **Rol 4390-18 del TC:** que incide en el proceso del MVE don Carlos Aldana Fuentes rol N° 9-2017, por los secuestros calificados (desapariciones forzadas) de don **Arturo Prat Martí** y don **Gregorio Retamal Velásquez**, y por el homicidio calificado de don **Patricio Weitzel Pérez**; suspendida entre el 28 de febrero de 2018, hasta el 24 de septiembre de 2018.

8. **Rol 4391-18 del TC:** que incide en el proceso del MVE don Carlos Aldana Fuentes rol N° 11-2017, por los secuestros calificados (desapariciones forzadas) de don **Leopoldo López Rivas** y don **Robinson Ramírez del Prado**; suspendida entre el 28 de febrero de 2018 al 24 de septiembre de 2018.

9. **Rol 4703-18 del TC**: que incide en el proceso del MVE don Carlos Aldana Fuentes **rol N° 6-2017**, por el homicidio calificado (ejecución extrajudicial) de don **Gabriel Cortez Luna**⁹, menor de edad, no dándose lugar a suspensión.

6. Así, el TC ha paralizado diversas causas de derechos humanos desde 2015 a la fecha. De estas, la mitad corresponden a causas por víctimas de la Región de Ñuble, y por presentaciones del mismo imputado, a saber **Patricio Jeldres Rodríguez**, general en retiro de la policía de Carabineros, que conformó el aparato represivo en la Región, que actualmente cumple condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco.

7. Su intención es detener los procesos pendientes que acumula, para efectos de retrasar futuras condenas, poder acceder a beneficios y no volver a la cárcel en vida. Esta situación vulnera diversas obligaciones convencionales establecidas en la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, a saber, afecta la obligación de investigar y sancionar estos crímenes (artículo 3º), entrapa procesos de justicia que se han demorado más de 45 años, afectando las consecuencias previstas en el derecho internacional aplicable (artículo 5º), se emplea el TC para impedir la condena de personas responsables por desapariciones forzadas (artículo 6º), en los hechos, afecta la instrucción y juzgamiento sobre estos delitos, incluso impidiendo que se cumpla lo dispuesto en sentencias de la Excma. Corte Suprema chilena (artículo 9º), entre otros, además de vulnerar la propia Constitución Política de la República de Chile que a través de su artículo 5º inciso segundo, le da rango constitucional a las disposiciones del derecho internacional.

8. Todo lo anterior, repercute en que se desprotege a las víctimas y sus familiares, causando el efecto de demorar los procedimientos criminales por desapariciones forzadas (detenidos desaparecidos).

9. La situación descrita ha generado reacciones en agrupaciones de derechos humanos, y desde mediados de 2018 gracias a las denuncias ha comenzado a revertirse, existiendo sólo algunos ministros del TC que continúan

⁹ Este último requerimiento fue presentado con fecha 07 de mayo de 2018.

siendo refractarios del Derecho internacional de los derechos humanos y del Derecho penal internacional.

Incluso las más altas autoridades políticas y judiciales se han pronunciado sobre este mecanismo, en el marco del proceso por el asesinato del ex Presidente Eduardo Frei Montalva, que fue llevado por la defensa de uno de los inculcados al TC, siendo solicitado el rechazo de estas acciones dilatorias por S.E. el Presidente de la República y los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

10. Lo que sí debe preocupar es que algunos de los requerimientos han sido acogidos parcialmente (rechazando la mayoría de las alegaciones), pero acogiendo algunas, en particular respecto del artículo **205 del Código de Procedimiento Penal** que regula la declaración de testigos en la fase sumario (instrucción) del proceso, la cual es **secretá**, pudiendo ser interrogados los testigos en la fase de plenario.

El TC acogió este reclamo en causas sobre desapariciones forzadas, por sentencias del 11 de noviembre de 2018, respecto de los TC roles 4390, por los secuestros calificados (desapariciones forzadas) de don **Arturo Prat Martí** y don **Gregorio Retamal Velásquez**, y por el homicidio calificado de don **Patricio Weitzel Pérez**; y 4391, por los secuestros calificados (desapariciones forzadas) de don **Leopoldo López Rivas** y don **Robinson Ramírez del Prado**, lo que podría afectar futuras investigaciones.

III. Antecedentes y documentación

9. Acompañamos en esta presentación los siguientes documentos y antecedentes del caso:

1. Denuncia pública de la AFDD de Chillán, presentada el 27 de marzo de 2018.
2. Boletín N° 45 del Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, abril de 2018¹⁰.
3. Informe de causas sobre crímenes de lesa humanidad ante el TC, años 2015-2018, por Francisco Ugás Tapia y Francisco Jara Bustos, Anexo al Boletín (N° 2)¹¹.

¹⁰ En línea: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/dummy-category-5/item/413-nuevo-boletin-n-45-del-observatorio-justicia-transicional>

4. Anexo Causas de Derechos Humanos ante el TC (2015-2018), Anexo al Boletín (Nº 2).
5. Radio Universidad de Chile. “*La última trinchera de impunidad: TC suspende causas de derechos humanos*”, 11 de abril de 2018¹².
6. La Tercera. “*Causas de derechos humanos palizadas en el TC. Nueva Mayoría pide a Chadwick intervenir*”, 19 de abril de 2018¹³.
7. El Mostrador. “*Otro flanco para el TC: senadores de oposición acusan ‘maniobras dilatorias’ en causas de Derechos Humanos*”, 08 de mayo de 2018¹⁴.
8. Radio Universidad de Chile. “*Pugna entre el TC y organizaciones de DDHH podría escalar a la justicia internacional*”, 12 de mayo de 2018.
9. Informe de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera ante el TC, en el marco del proceso rol 5189 por el homicidio de don Eduardo Frei Montalva, de 18 de octubre de 2018.
10. Informe del Honorable Presidente del Senado, don Carlos Montes ante el TC, en el marco del proceso rol 5189 por el homicidio de don Eduardo Frei Montalva, de 22 de octubre de 2018.
11. Informe del Honorable Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados, don Jaime Mulet ante el TC, en el marco del proceso rol 5189 por el homicidio de don Eduardo Frei Montalva, de 26 de octubre de 2018.
12. Discurso de Inauguración del Año Judicial pronunciado por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia don Haroldo Brito Cruz, de 01 de marzo de 2019.
13. Diario El Mercurio sobre el discurso de inauguración de año judicial.
14. Diario La Tercera sobre la respuesta del Presidente de la República y la necesidad de reformar el TC.

¹¹ En línea: http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/boletineso bservatorio/Informe_de_Antecedentes_Causas_DDHH_en_Tribunal_Constitucional.pdf

¹² En línea: <http://radio.uchile.cl/2018/04/11/la-ultima-trinchera-de-la-impunidad-el-tc-suspende-causas-de-ddhh/>

¹³ En línea: <http://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/causas-ddhh-paralizadas-tc-nm-pide-chadwick-intervenir/137900/>

¹⁴ En línea: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/05/08/otro-flanco-para-el-tc-senadores-de-oposicion-acusan-maniobras-dilatorias-en-casos-de-derechos-humanos/>

IV. Sobre el secreto de 50 años de la Comisión Valech

1. En el párr. 146 se refiere al Secreto de 50 años de los archivos sobre la tortura. Debe ponerse especial énfasis a que ese proyecto continúe realmente su tramitación, resguardando los derechos de las víctimas sobrevivientes, pero también, permitiendo que los tribunales de justicia puedan acceder a estos archivos, tanto porque investigar, juzgar y sancionar la tortura es un imperativo de derecho internacional, como porque los presos políticos y víctimas de tortura fueron testigos de quienes son hoy detenidos desaparecidos, y pueden colaborar también en dichas investigaciones.

IV. Sobre el Servicio Médico Legal

1. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos 149 y siguientes sobre la actuación del Servicio Médico Legal en estos procesos, venimos en alertar que ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados el abogado Sr. Nelson Caucoto expuso sobre la demora del Servicio Médico Legal en realizar peritajes psiquiátricos a victimarios en procesos sobre derechos humanos (desapariciones, ejecuciones y práctica de tortura), lo cual fue corroborado el día 04 de marzo de 2019 por el Director del SML ante dicha Comisión de la Cámara de Diputados, **afirmando que existe demora de más de un año en realizar estos peritajes por falta de personal médico especializado.** Esto repercute en que los procesos criminales no puedan avanzar, generando otra forma de impunidad de facto.

Es todo cuando podemos informar respetuosamente al Honorable Comité contra las Desapariciones Forzadas.

Francisco Ugás Tapia. Abogado. Pontificia Universidad Católica de Chile. Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, España, y Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos impartido por la misma universidad. Abogado del Estudio jurídico Nelson Caucoto Pereira y abogados asociados.

Francisco Jara Bustos. Abogado. Universidad de Chile. Abogado del Estudio jurídico Nelson Caucoto Pereira y abogados asociados.